

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: YERLY GISELA NIÑO SARMIENTO / RED INMOBILIARIA BIENES RAICES DE SANTANDER NIT. 1.095.813.889-6
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA Y RECUPERADORA AMBIENTAL LAURA SOFIA S.A.S. NIT. 900.988.942-6
JUAN DANIEL FLOREZ DOMINGUEZ C.C. 1.098.820.270
RADICADO: 68001403011-2022-00589-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **YERLY GISELA NIÑO SARMIENTO** actuando en nombre propio y en representación de la empresa **RED INMOBILIARIA BIENES RAICES DE SANTANDER** contra la **COMERCIALIZADORA Y RECUPERADORA AMBIENTAL LAURA SOFIA S.A.S.** y **JUAN DANIEL FLOREZ DOMINGUEZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Allegue el certificado de matrícula mercantil de la empresa RED INMOBILIARIA BIENES RAICES DE SANTANDER, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de marzo de 2022.
- Allegue el certificado de matrícula mercantil de la empresa COMERCIALIZADORA Y RECUPERADORA AMBIENTAL LAURA SOFIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de abril de 2022.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **YERLY GISELA NIÑO SARMIENTO** actuando en nombre propio y en representación de la empresa **RED INMOBILIARIA BIENES RAICES DE SANTANDER** contra la

COMERCIALIZADORA Y RECUPERADORA AMBIENTAL LAURA SOFIA S.A.S. y JUAN DANIEL FLOREZ DOMINGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RICARDO GARCIA MARIÑO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO